Gobierno de Puerto Rico
Sistema de Retiro para Maestros

ENMIENDAS

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y VIAJES CULTURALES

Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros

Gobierno de Puerto Rico
Sistema de Retiro para Maestros

ÍNDICE

TITULO: Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del Sistema de Retiro para Maestros.

CONTENIDO:	Página
Alcance de las Enmiendas	1
Base Legal	1
Enmiendas	1 - 2
Vigencia	2

ALCANCE DE LAS ENMIENDAS

Para enmendar el Artículo 14 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del Sistema de Retiro para Maestros, para establecer que todo desembolso de Préstamos Personales y para Viajes Culturales sea realizado mediante depósito directo a la cuenta de donde recibe el salario el participante activo o la cuenta en donde recibe la pensión en caso de pensionados. Esta enmienda persigue la política pública del Gobierno de Puerto Rico de reducir los costos en la impresión de cheques y trámite de los mismos.

BASE LEGAL

Se promulga esta Enmienda al Reglamento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros".

ENMIENDAS

Para efectos de esta enmienda todo signo, letra o palabra tachada se entenderá como eliminada, mientras que todo signo, letra o palabra en negrillas e itálica se considerará como añadida al texto del Reglamento. Cuando después de un signo, letra o palabra le siguen tres puntos (. . .) se entenderá como que el texto del Reglamento continúa inalterado.

Se enmienda el título y contenido del Artículo 14 para que lea:

"ARTÍCULO 14 – ***DESEMBOLSO*** **Y** ***FORMAS DE*** **PAGO**

Sección 1.- Todo desembolso de Préstamos Personales y Viajes Culturales se realizará mediante depósito directo a la cuenta de banco en que el participante activo recibe su salario y en el caso de pensionados, a la cuenta en donde recibe el pago de su pensión. El Director Ejecutivo podrá

autorizar otras formas de pago cuando sea en el mejor interés del SRM.

Sección 2.- Los participantes realizarán los pagos de préstamos mediante descuentos directo del sueldo o pensión, lo cual autorizarán mediante la firma del Pagaré. En aquellos casos en que el descuento de sueldo no sea posible, el participante podrá realizar pagos directos al SRM por recaudador, débito a cuentas corrientes o cualquier otro método de pago que mejor sirva a los intereses del SRM.

VIGENCIA

Estas enmiendas al Reglamento comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2011.

ADOPTADAS Y APROBADAS por la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico en reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de noviembre de 2010.

Juan Carlos Puig
Presidente
Junta de Síndicos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SRM
JUNTA
DE SINDICOS
SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS